



ESTATAL

DIRECCION DE TRANSPORTE

Solicitudes de otorgamiento de concesiones del servicio público de Transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora..... 2

Solicitudes de otorgamiento de concesiones del servicio público de Transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal, en el municipio de Nogales, Sonora..... 3

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA

Acuerdo que aprueba reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno 9

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO
ESTATAL
MUNICIPAL

Índice en la página número 20



RAZÓN DE RECIBO: En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de agosto del año dos mil tres, el C. LIC. MARTIN SERRANO RIVERA, Director General de Transporte del Estado, hace constar que con fecha ocho de agosto del año en curso, se recibió oficio número 10-1298-03, mediante el cual el C. Ingeniero Javier Hernández Armenta, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, rinde dictamen técnico relativo a las seis solicitudes de personas físicas turnadas mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil tres, emitido por esta Dirección General de Transporte, tendientes a la obtención de catorce concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, así como respecto de las solicitudes de dos personas físicas tendientes a la obtención de una concesión cada una de ellas, a explotarse en el municipio de General Plutarco Elías Calle Sonora. ----- **CONSTE** -----

AUTO DE RADICACIÓN.- Hermosillo, Sonora, a once de agosto del año dos mil tres -----
 --- Visto el estado del expediente en que se actúa y tomando en consideración el dictamen técnico rendido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, esta Dirección General de Transporte determina que es procedente la apertura del procedimiento relativo al otorgamiento de las concesiones solicitadas para la explotación del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje, en el sistema Especializado de Personal, en los municipios de Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles, Sonora, sobre las que se resolverá oportunamente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la abrogada Ley 120 de Transporte para el Estado, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley 149 de Transporte en vigor, por lo cual, para los efectos indicados, se emite el presente acuerdo de radicación referente a las solicitudes planteadas por los CC.

JOSÉ ROSARIO MORENO CORONA

GERARDO MAURICIO CHAIRA TAPIA

MARIA IRENE BUENDÍA ORTEGA (solicita 3 concesiones)

CRISTIAN ENRIQUE MOTA PILKINTON (solicita 3 concesiones)

SARA NICHOLS CASTILLO (solicita 3 concesiones)

YOLANDA CASTILLO VEGA (solicita 3 concesiones), quienes vienen solicitando el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal, específicamente en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora. -----

--- Asimismo se emite auto de radicación respecto de las solicitudes formuladas por los CC.

MANUEL AGUILAR YÁNEZ y OWSVALDO JIMÉNEZ PRIETO, tendientes al otorgamiento para cada uno de ellos, de una concesión del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal, específicamente en el municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora. -----

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la abrogada Ley 120 de Transporte para el Estado, publíquese este acuerdo a costa de los interesados, por una sola vez, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "CAMBIO" de circulación en la entidad, con el fin de que dentro de un plazo de quince días, presenten sus observaciones quienes pudieran resultar afectados. -----

--- Para los efectos legales correspondientes, elabórense y agréguese a estos autos los estudios técnicos y socioeconómicos previstos por la fracción IX del artículo 9 de la abrogada Ley 120 de Transporte, y acumúlense todas las solicitudes del caso bajo el expediente número **SC-035/2002 ACUMULADO**. -----

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC. MARTIN SERRANO RIVERA, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.** -----

----- **PUBLIQUESE:** -----

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.- UNA RUBRICA.- E327 36 SECC. I

seguimiento a lo siguiente: -----

--- a) A las quejas que se reciban de la ciudadanía, en contra de los integrantes de la policía preventiva y tránsito municipal, Médicos Legistas, Jueces Calificadores, Secretarios de Acuerdos. Las quejas referidas deberán firmarse por la persona afectada o su representante. En caso de menores o incapacitados mentales se hará por conducto de su representante legal. -----

--- b) A las irregularidades que se observen, por parte de los auditores, cuando los integrantes de la corporación policiaca municipal, los jueces o los médicos estén en servicio. Dichas irregularidades pueden consistir en: -----

1- -----

3- El aceptar o solicitar dádivas o dinero para dejar libre a cualquier persona que por sus acciones u omisiones amerite ser detenido. -----

4- -----

5- No cumplir con lo establecido en la Constitución General de la República, Constitución del Estado de Sonora, Ley Estatal de Seguridad Pública, Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, y el Bando de Policía y Gobierno. -----

6- -----

7- -----
ARTICULO 240.- Será causa grave de responsabilidad administrativa el hecho de que un servidor público interfiera, amenace, extorsione o negocie con algún integrante de la corporación policiaca municipal, médico o juez. -----

ARTICULO 241.- La Dirección de Asuntos Internos, informará mensualmente acerca de sus funciones a Contraloría Municipal y por su conducto al Presidente Municipal, a la Comisión de Seguridad Pública y al Secretario del H. Ayuntamiento. -----

----- **TRANSITORIOS:** -----

PRIMERO.- Las presentes Reformas y Adiciones entraran en vigor al día siguiente en que se hayan publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. -----

SEGUNDO.- El uso de la anterior denominación Bando de Policía y Buen Gobierno, se considerara aceptada por un periodo de seis meses posteriores a la publicación de la presente, sin perjuicio que la denominación legal es Bando de Policía y Gobierno. -----

TERCERO.- Las Delegaciones que actualmente funcionan en el Municipio de Hermosillo seguirán operando como hasta ahora, debiendo actualizar y regular la demarcación, nomenclatura y organización de las mismas antes de concluir el año 2003. -----

CUARTO.- Los Jueces Calificadores y personal auxiliar a su cargo, así como personal de la Dirección de Asuntos Internos que se encuentren en funciones a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, que no reúnan todos los requisitos previstos en el presente ordenamiento, contarán con 18 meses a partir de la entrada en vigor de éste, para cumplir cabalmente con todos los requisitos, precluido dicho término quien no reúna los requisitos señalados será removido de su cargo. -----

--- **Y para los fines a que haya lugar, se expide esta Certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de Septiembre de Dos Mil Tres.** -----

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.- UNA RUBRICA.- M167 36 SECC. I

- VIII.- De ser posible; establecer un rango de tiempo probable de recuperación de las personas que sean diagnosticadas en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna otra droga.
- ARTÍCULO 224 BIS F.- Los Médicos Legistas dependerán de la Secretaría del Ayuntamiento, siendo superior inmediato de estos el Coordinador de Médicos Legistas.
- ARTÍCULO 224 BIS G.- Para ser Coordinador de Médicos Legistas se requiere cumplir con los siguiente requisitos:
- I.- Cumplir con los primeros cinco requisitos para ser médico legista.
- II.- Contar con un mínimo de cinco años en el ejercicio de su profesión y dos en el área enfocada a la Seguridad Pública.
- Le será aplicable lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 224 de este Bando.
- ARTÍCULO 224 BIS H.- Son Facultades y Obligaciones del Coordinador de Médicos Legistas, las siguientes:
- I.- Desempeñar de ser necesario la función de medico legista.
- II.- Emitir los lineamientos administrativos, técnicos y médicos a los que deberán sujetarse los médicos legistas.
- III.- Presentar un informe mensual y anual por volumen e incidencia de las certificaciones médicas.
- IV.- Verificar que las instalaciones de las áreas medicas estén en buen estado para atender a las personas.
- V.- Propiciar la buena relación con demás personal del Juzgado Calificador, así como con las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública.
- VI.- Informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre cualquier tipo de irregularidades o anomalías de las que tenga conocimiento.
- VII.- Llevar el Registro de certificaciones médicas.
- VIII.- Supervisar el desempeño de los médicos legistas.
- IX.- Propiciar la capacitación constante del cuerpo médico.
- X.- Dispondrá de la facultad para hacer los cambios en los horarios y turnos de los médicos, así como la rotación de los mismos de un Juzgado Calificador a otro, ello por así convenir a las necesidades del servicio.
- XI.- Levantar las actas administrativas de inasistencia o retardos y ponerlos del conocimiento de la Dirección Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Recursos Humanos.
- XII.- Llevar un expediente personal de cada médico legista.
- XIII.- Promover ante la Secretaría los estímulos para el personal a su cargo.
- XIV.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento o Director de Servicios de Gobierno.
- ARTÍCULO 225.- Las Autoridades Municipales recibirán todo tipo de quejas contra el mal desempeño de los Policías Municipales, los Jueces Calificadores, los médicos legistas, secretarios de acuerdos, a través de la Dirección de Asuntos Internos, dependiente de Contraloría Municipal.
- ARTÍCULO 226.- La Dirección de Asuntos Internos tendrá facultades para actuar en el Municipio de Hermosillo, conforme a las atribuciones y obligaciones marcadas en el Bando de Policía y Gobierno.
- ARTÍCULO 227.- La Dirección de Asuntos Internos, estará conformada por un Director y el número de auditores que se requieran, quienes serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal. Esta Dirección depende de Contraloría Municipal, como órgano de control y evaluación gubernamental.
- ARTÍCULO 228.- El Director de Asuntos Internos deberá reunir los siguientes requisitos:
- I.- Tener un mínimo de 25 años cumplidos.
- II.- Experiencia mínima de 2 años en el área de Seguridad Pública.
- III.- Ser ciudadano mexicano.
- IV.- No tener antecedentes penales por delitos intencionales.
- V.- Tener un modo honesto de vivir.
- VI.- Haber concluido la carrera de Licenciado en Derecho.
- Artículo 229.- Para ser auditor de la Dirección de Asuntos Internos, se requiere:
- I.- Tener un mínimo de 25 años cumplidos.
- II.- Ser ciudadano mexicano.
- III.- Haber concluido estudios universitarios.
- IV.- No tener antecedentes penales por delitos intencionales.
- ARTÍCULO 232.- El Director y los Auditores procederán observando, atendiendo y dándole



RAZÓN DE RECIBO: En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil tres, el C. LIC. MARTIN SERRANO RIVERA, Director General de Transporte del Estado, hace constar que con fecha doce de septiembre del año en curso, se recibió oficio número 10-1545-03, mediante el cual el C. Ingeniero Javier Hernández Armenta, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, rinde dictamen técnico relativo a las solicitudes tendientes a la obtención de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema Especializado de Personal, en el municipio de Nogales, Sonora, formuladas por los CC. ABEL DELGADO DOLIS, ABEL MUÑOZ TORRES y otros. ----- **CONSTE.**-----

AUTO DE RADICACIÓN.- Hermosillo, Sonora, a veintidós de septiembre de dos mil tres. --
-- Visto el estado del expediente en que se actúa y tomando en consideración el dictamen técnico rendido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, esta Dirección General de Transporte determina que es procedente la apertura del procedimiento relativo al otorgamiento de las concesiones solicitadas para la explotación del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje, en el sistema Especializado de Personal, en el municipio de Nogales, Sonora, sobre las que se resolverá oportunamente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la abrogada Ley 120 de Transporte para el Estado, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley 149 de Transporte en vigor, por lo cual, para los efectos indicados, se emite el presente acuerdo de radicación referente a las solicitudes planteadas por los CC.

ABEL DELGADO DOLIS
ABEL MUÑOZ TORRES
ADOLFO MARTÍNEZ DE LA ROSA
ADOLFO MÉNDEZ GARCÍA
ADOLFO VALENZUELA SANDOVAL
ADRIÁN ELÍAS BOJÓRQUEZ
ADRIANA NAVIDAD CARDOSA
ADRIANA GARCÍA MANZO (solicita 2 concesiones)
AGUSTÍN RAMOS GUTIÉRREZ (solicita 3 concesiones)
ALBERTO VALERA MUÑOZ
ALBERTO VALERA VALENZUELA
ALEJANDRO HAMTON MANSINAS
ALEJANDRO MÉNDEZ GARCÍA
ALEJANDRO VALDEZ QUINTERO
ALFREDO ALONSO NIEBLAS LÓPEZ (solicita 2 concesiones)
ALFREDO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ
ALFREDO RICARDO CALDERÓN MANRÍQUEZ
ALMA DELIA HARO HERNÁNDEZ (solicita 2 concesiones)
ALMA FLORENTINA LÓPEZ RAMÍREZ
ANA LILIA QUINTERO CASTILLÓN
ANDRES RUIZ SAAVEDRA
ANGEL IGNACIO COTA DOMÍNGUEZ (solicita 2 concesiones)

ANGÉLICA MARÍA IBARRA LEMAS (solicita 3 concesiones)
 ANGELITA LÓPEZ LÓPEZ
 ARCADIO JUANZ BALDENEGRO
 ARIANA DANAEE OROZCO CORTEZ
 ARMANDO RAMÍREZ RAMÍREZ (solicita 2 concesiones)
 BEATRIZ DELIA LUGO ZARACHO
 BEATRIZ EUGENIA LAGARDA SANTACRUZ (solicita 3 concesiones)
 BENJAMÍN DÍAZ FAJARDO (solicita 2 concesiones)
 BLANCA ESTHELA GUERRERO GONZÁLEZ
 CANDELARIO QUINTERO LÓPEZ
 CARLOS ARMANDO OROZCO CORTEZ
 CARLOS MORENO VALDEZ
 CARLOS RÁBAGO JUSAINO
 CÉSAR AUGUSTO MORENO CASTRO (solicita 2 concesiones)
 CÉSAR ZAFIRO RUBALCAVA
 CLAUDIO PARIS MORENO CASTRO
 CONRADO ALBERTO RAMÍREZ ESCALANTE (solicita 2 concesiones)
 CRISTIAN VALERA LUGO
 CRISTÓBAL GARZÓN ESPARZA
 CRISTÓBAL MUÑOZ TORRES
 DANIEL BALDENEGRO TORRES
 DANIEL GÁMEZ RUBIO
 DANIEL GUERRERO GONZÁLEZ
 DAVID ELÍAS LÓPEZ
 DIONICIO LORA VALDEZ
 EDUARDO QUINTERO BARAJAS
 EFRÉN OROZCO PÉREZ (solicita 2 concesiones)
 ELIAS FREIG IBARRA
 ELIZABETH COMADURÁN BUSTAMANTE
 EMELECIO ALFONSO QUEZADA ARMENTA
 ENOC DELGADO SOLÍS
 ENRIQUE ELÍAS LÓPEZ
 ENRIQUE PEREGRINA FLORES
 ERICA VIVIANA CARREÑO ORTEGA
 ERNESTINA FLOR BARRENA HERRERA
 ESTHER ROMO GONZÁLEZ
 EUNICE GÁLVEZ DÍAZ
 EVA ALICIA QUIROZ CORONADO
 FABIÁN GRIJALVA REYNA
 FÉLIX MANUEL GARCÍA BARBA
 FÉLIX RUBIO AGRAMÓN
 FERNANDO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ (solicita 2 concesiones)
 FERNANDO LUGO SARACHO
 FLAVIO CÉSAR ECHEVERRÍA GARCÍA
 FLOR AZUCENA LÓPEZ CORONEL
 FLOR CARITINA DÍAZ BARRENA
 FLORENCIA CORTEZ CÁRDENAS
 FRANCISCA CORTEZ ARENAS (solicita 2 concesiones)
 FRANCISCA ESQUEDA BICHAMA
 FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ
 FRANCISCO ARTURO CÁZAREZ FIGUEROA
 FRANCISCO ENCINAS DOMÍNGUEZ (solicita 2 concesiones)
 FRANCISCO HIRAM MENDOZA LÓPEZ
 FRANCISCO IVÁN QUIJADA CORTEZ
 FRANCISCO JAIME RIVERA (solicita 3 concesiones)
 FRANCISCO JAVIER CORRAL PALOMINO (solicita 2 concesiones)
 FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ GÁMEZ
 FRANCISCO JAVIER LUGO MOROYOQUI
 FRANCISCO JAVIER MENDÍVIL FIGUEROA

- ARTICULO 224 BIS D.- Facultades y Obligaciones de los Médicos Legistas: ---
 --- I.- Elaborar un diagnóstico y emitir un certificado medico de las personas que indique el Juez Calificador, en los siguientes casos: ---
 --- a).- Por faltas a este Bando. ---
 --- b).- Por participar en hechos de transito, de los cuales puedan derivarse presuntas responsabilidades de indole penal. ---
 --- c).- A los presuntos responsables de hechos delictivos, así como a los ofendidos o victimas de delito, sean del orden común o federal. ---
 --- d).- A las personas que por disposición de las autoridades migratorias, tengan que ser internadas en forma provisional en los separos de las comandancias de policía, cuando estas sean habilitadas como estación migratoria por la autoridad competente. ---
 --- e).- A quienes que por disposición de autoridad judicial federal o estatal, o autoridad administrativa federal o estatal, u otras autoridades legalmente competentes, tengan que cumplir arrestos u otras sanciones a que se hayan hecho acreedoras y que ameriten privación legal de libertad en los separos de las comandancias de policía preventiva y transito municipal. ---
 --- f).- A quienes que en cumplimiento de órdenes de aprehensión o presentación sean detenidas por Elementos de la Policía Municipal. ---
 --- g).- Todos aquellos casos que a criterio del Juez Calificador se amerite una Certificación Medica. ---
 --- II.- No será necesaria la orden del Juez Calificador para certificar clínicamente en los siguientes casos: ---
 --- a).- Tratándose de los operativos médico a bordo, a menos que se encuentre un Juez Calificador en dicho operativo; ---
 --- b).- Tampoco será necesaria dicha orden cuando se trate de certificar a elementos de Seguridad Pública Municipal o integrantes del H. Cuerpo de Bomberos, en horas de trabajo, por presuntamente presentar aliento alcohólico, estado de embriaguez u algún otra droga, pero será necesaria una solicitud por escrito de la superioridad del personal a certificar. ---
 --- III.- Elaborar un diagnóstico y emitir un certificado medico de las personas que pretendan obtener una licencia para conducir un vehículo a motor. ---
 --- IV.- Realizar los diagnósticos a que se hace referencia, en las dos fracciones anteriores, con todo apego a la legalidad, honestidad, equidad, eficiencia, y alto sentido humano. ---
 --- V.- Invariablemente el Médico deberá portar su bata blanca y su gafete. ---
 --- VI.- Deberá cumplir todas las ordenes que provengan del coordinador de médicos legistas que se emitan dentro del ejercicio de sus funciones. ---
 --- VII.- Informar por escrito de toda irregularidad en la función de la Dirección de Seguridad Pública y del propio Juzgado Calificador. ---
 --- ARTICULO 224 BIS E.- El certificado médico deberá contener: ---
 --- I).- Deberá elaborarse en papel membreteado, que contenga el escudo nacional y el escudo del Municipio. ---
 --- II).- Todo el contenido de este se hará bajo protesta de decir verdad. ---
 --- III).- La fecha y hora de su elaboración. ---
 --- IV).- Deberá contener el nombre completo del médico legista, el número de su cédula profesional y registro ante la S.S.A., y debidamente firmado. ---
 --- V).- Nombre completo de la persona a certificar, edad, sexo, ocupación, conducta, y demás datos que a criterio del médico sean necesarios para emitir su diagnóstico. Cuando la persona a certificar se niegue a proporcionar su nombre se asentará su vestimenta o datos físicos que permitan rápidamente identificarlo. ---
 --- VI).- En él se establecerán las condiciones físicas y mentales que guarde en ese momento la persona a certificar; en forma específica indicará si esta bajo el influjo del alcohol (estado de embriaguez), droga enervante, psicotrópica, solventes (thinner, resistol, pintura, etc) o cualquier otra sustancia que altere la conducta de forma similar; así mismo, indicará si la persona presenta algún tipo de lesión, reciente o antigua, y por obligación indicará si las lesiones que se presenten tardan más o menos de quince días en sanar. ---
 --- VII).- Con relación a lo establecido en el artículo 173 de este bando, se entiende por tomar las medidas de atención que el detenido requiera, el plasmar en el propio certificado las atenciones o medidas que este requiera, como lo sería el ordenar traslado a un centro médico para una debida atención, o indicar los cuidados que se deberán observar durante el tiempo que dure detenido.

--- V.- Ser Licenciado en Derecho con Experiencia de un año en el libre ejercicio del derecho y ser de reconocida Probidad;-----

--- VI.- No estar procesado, ni haber sido condenado por delito intencional con pena privativa de la libertad por más de un año.-----

--- VII.- Superar los exámenes de oposición, y ser seleccionado.-----

--- VIII.- Acreditar la residencia efectiva por más de dos años en el Municipio.-----

--- IX.- Encuadrar en alguno de lo supuestos siguientes:-----

--- a).- Haber ocupado previamente el cargo de Secretario de Acuerdos de un Juzgado Calificador en el Municipio.-----

--- b).- Haber prestado el servicio social universitario cuando menos por seis meses en un Juzgado Calificador del Municipio.-----

--- c).- Haber Auxiliado en las labores administrativas del Juzgado Calificador por lo menos seis meses, en espera de alguna convocatoria para ocupar plaza. (meritorios).-----

--- d).- Contar con la recomendación de cuando menos el veinticinco por ciento del cuerpo de Jueces Calificadores en funciones en el Municipio.-----

--- ARTICULO 219.- Un Jurado compuesto por los CC. Secretario del Ayuntamiento, Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Jefe de la Policía Preventiva Municipal, Contralor Municipal y Director General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento; examinarán los antecedentes de sanidad física y mental de los solicitantes, así como sus conocimientos en materia de Garantías Individuales, Derecho Administrativo (enfocado a las labores de los Juzgados Calificadores), Derecho Penal Sustantivo y Adjetivo, entre otros temas. El primero de los integrantes podrá ser representado o suplido por el Coordinador de Jueces Calificadores. Así mismo, por acuerdo de la mayoría de los integrantes de dicho Jurado se podrá delegar la facultad de Seleccionar a los Jueces Calificadores al Secretario del Ayuntamiento. En base a los resultados del examen, el Jurado o el Secretario del Ayuntamiento, seleccionará a las personas que habrán de ocupar las plazas para las cuales se concurso. Será la Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios de Gobierno o la Coordinación de Jueces Calificadores, quien se encargue de todos los tramites administrativos respecto a la selección de personas para ocupar las plazas de Jueces Calificadores.-----

--- ARTICULO 223.- Corresponde al Coordinador de los Jueces Calificadores, lo siguiente:-----

--- I.- ... a la XIII.- ...-----

--- XIV.- Proporcionar la capacitación a Comisarios Municipales a fin de que realicen su trabajo de Jueces Calificadores, como esta establecido en los artículos 61, fracción V, inciso A), y 101, fracción XIII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.-----

--- ARTICULO 224 BIS.- Para el auxilio de la justicia de barandilla se contará además con la participación de médicos legistas, quienes deben reunir los siguientes requisitos para ocupar dicho encargo:-----

--- I.- Ser Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.-----

--- II.- Tener Título de Licenciado en Medicina, Registrado ante la Secretaría de Salud del Estado y cédula profesional.-----

--- III.- Tener 25 años cumplidos y no exceder de 55 años.-----

--- IV.- No haber sido Condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad mayor de un año, cuya sentencia haya causado ejecutoria; ni estar procesado o haber sido sancionado en base al artículo 68 fracciones III, IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, en relación con el Ejercicio de la Medicina.-----

--- V.- Acreditar la vecindad efectiva de dos años o más dentro del Municipio.-----

--- VI.- Haber sido elegido por la Secretaria del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios de Gobierno o Coordinación de Médicos Legistas, a través de un concurso de oposición, cuyas reglas se establecerán en cada una de las convocatorias, a las cuales le serán aplicables los artículos 217 y 218 de este Bando.-----

--- ARTICULO 224 BIS A.- El cargo de Medico Legista será de Confianza, no procederá recurso alguno en contra de la resolución final.-----

--- ARTICULO 224 BIS B.- Los médicos legistas podrán ser sometidos a un examen de antidoping, en el entendido de que a quien le resultara positivo será dado de baja inmediatamente.-----

--- ARTICULO 224 BIS C.- Los Médicos Legistas serán los encargados de llevar a cabo la certificación de los detenidos que ordene el juez Calificador, sobre el estado mental, lesiones y abuso de alcohol o drogas.-----

FRANCISCO JAVIER MORALES QUINTERO
FRANCISCO JAVIER RIVERA GUZMÁN
FRANCISCO JAVIER ROMERO CORDOVA
FRANCISCO MENDOZA PADILLA
FRANCISCO QUIJADA LLÁNEZ (solicita 2 concesiones)
GELACIO GAMBOA MONTOYA
GERARDO QUEZADA SAN MIGUEL
GILBERTO LOZANO LOERA
GILBERTO RAMÍREZ YOCUPICIO
GRACIELA BARAJAS MORENO
GUADALUPE HERNÁNDEZ OROPEZA
GUADALUPE LORENIA CONTRERAS CAMOU
GUADALUPE ROJAS VERA
GUILLERMINA PADILLA GARCÍA
GUILLERMO ANTONIO JIMÉNEZ ESPARZA
GUSTAVO PÉREZ LEREE
HÉCTOR CARLOS HUGUES VALENZUELA
HÉCTOR GUADALUPE DÍAZ FAJARDO
HÉCTOR JULIO DUARTE DOMÍNGUEZ
HÉCTOR MANUEL VEGA ACOSTA
HERMELINDA GUADALUPE ENCINAS DOMÍNGUEZ (solicita 2 concesiones)
HORACIO GASTÉLUM VALDEZ (solicita 2 concesiones)
HUGO DARÍO PALOMINO
HUMBERTO ARMENTA ROMERO
HUMBERTO DURÁN CORONADO
HUMBERTO MURILLO SERNA
IGNACIO QUEZADA
IRIS ALEJANDRA VIDAL MONTES
JAIME ANTONIO QUINTERO CASTILLÓN
JAIME ROSS ALVAREZ (solicita 2 concesiones)
JAVIER HERNÁNDEZ OZUNA
JESÚS ARMANDO QUIJADA LLÁNEZ
JESÚS FRANCISCA CORONA GARAY
JESÚS ISRAEL GÓMEZ ZEPEDA
JESÚS MARTÍN ISLAVA REAL (solicita 2 concesiones)
JESÚS PABLO VERDUGO GARCÍA
JESÚS RAMÍREZ CANIZALES (solicita 3 concesiones)
JESÚS RAMÓN GAXIOLA VEGA
JESÚS VALDEZ BUENO
JORGE ESCUDERO GARCÍA
JORGE HUMBERTO VELÁZQUEZ SALAZAR
JORGE MACÍAS GARCÍA
JORGE ORTEGA CORTEZ
JORGE QUIÑONEZ ALEJO
JORGE ROMERO CORDOVA
JOSÉ AGUSTÍN MENDOZA QUINTERO
JOSÉ BELTRÁN GÓMEZ
JOSÉ DE JESÚS BUSTAMANTE GAVIÑO
JOSÉ DE JESÚS HUMBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JOSÉ DE JESÚS QUINTERO LÓPEZ
JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ VALENZUELA
JOSÉ GUADALUPE MELÉNDEZ VÁZQUEZ
JOSÉ JOSÉ CASTILLO MENDOZA
JOSÉ LUIS LLANOS OCAMPO
JOSÉ LUIS QUIJADA LLÁNEZ
JOSÉ LUIS ZEPEDA MORENO
JOSÉ MANUEL OROZCO AISPURO
JOSÉ MANUEL OROZCO PÉREZ (solicita 2 concesiones)

JOSÉ MARÍA REYES GIL
 JOSÉ SANTOS MALDONADO LÓPEZ (solicita 2 concesiones)
 JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ QUINTERO (solicita 2 concesiones)
 JUAN ALBERTO QUINTERO GASTÉLUM
 JUAN CARLOS GUERRERO TORRES
 JUAN CARLOS VÁZQUEZ LÓPEZ
 JUAN CARLOS ZEPEDA MORENO
 JUAN MANUEL ZAMORANO SANDOVAL
 JUAN RAMON MENDOZA IBARRA
 JUAN ZEPEDA ROMERO
 JULIO CÉSAR QUIJADA LLÁNEZ
 JULIO CÉSAR ROMERO ALARCÓN
 JULIO CÉSAR ROMERO LEYVA (solicita 2 concesiones)
 JUVENCIO VALDEZ QUINTERO
 KARLA OLGA HERNÁNDEZ LÓPEZ (solicita 2 concesiones)
 LAURA ELENA VALERA MUÑOZ
 LEONARDO ALFONSO BUSTAMANTE SARMIENTO
 LEONARDO BUSTAMANTE GAVIÑO
 LEONCIO ZEPEDA MORENO
 LILIANA GUADALUPE HERNÁNDEZ BELMÁREZ
 LINO AGUIRRE
 LONORILDA OROZCO SÁNCHEZ
 LOURDES CUAMEA VÁZQUEZ
 LOURDES MARITZA VELIZ GALINDO
 LUIS ALBERTO LARA SOTO
 LUIS ALBERTO TREVÍÑO ARROYO (solicita 3 concesiones)
 LUIS ARTURO GARCÍA ORTIZ (solicita 2 concesiones)
 LUIS GABIÑO BRISEÑO
 LUIS GARCÍA MANZO
 LUIS MARTÍN ALMARAZ VITELA (solicita 2 concesiones)
 LUIS PASCUAL GARCÍA MANZO (solicita 2 concesiones)
 LUZ AMELIA VALENZUELA
 MANUEL HERNÁNDEZ SEGOVIA
 MANUEL ÁNGEL SANTELIZ BÁRCENAS (solicita 2 concesiones)
 MANUEL BUSTAMANTE SARMIENTO (solicita 2 concesiones)
 MANUEL DE JESÚS URQUÍDEZ BUSTAMANTE
 MANUEL GERARDO MALDONADO
 MANUEL HÉCTOR CORONADO DUARTE (solicita 3 concesiones)
 MANUEL MARÍA GARCÍA
 MANUEL ROMERO ARAUJO (solicita 2 concesiones)
 MARCELINO QUINTERO PORTILLO
 MARCELO BURROLA LEON
 MARCO ANTONIO ISIODIA DEL REAL
 MARCO ANTONIO ORTIZ CASTRO (solicita 2 concesiones)
 MARCO ANTONIO QUIJADA YÁNEZ
 MARCOS GUADALUPE DE LA ROSA TORRES
 MARGARITA DE LA ROSA PADILLA (solicita 2 concesiones)
 MARÍA DE JESUS GASTÉLUM
 MARÍA DE LOS ÁNGELES ELÍAS LÓPEZ
 MARÍA DE LOS ÁNGELES IBARRA LÓPEZ
 MARÍA DE LOS ÁNGELES MILLÁN ANGULO
 MARÍA DE LOURDES GÁLVEZ GONZÁLEZ
 MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HUERTA (solicita 2 concesiones)
 MARÍA DOLORES CORTÉZ OROZCO
 MARÍA DOLORES ROJAS PEÑA
 MARÍA EUGENIA LÓPEZ SANTACRUZ
 MARÍA GASTÉLUM SANTOS
 MARÍA GREGORIA LÓPEZ ALVAÑEZ
 MARÍA GUADALUPE VERDÍN QUINTERO

--- I-... a la V-...
 --- VI.- Rayar, pintar, raspar o maltratar un bien mueble o inmueble ajeno, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto. Sanción 04. Policía Preventiva y Transito.
 --- ARTÍCULO 159.- Son faltas a la privacidad, al respeto y a la solidaridad social:
 --- I-... a la X-...
 --- XI.- Proferir palabras o asumir actitudes, así como hacer gestos o señales, en lugares públicos o privados, que molesten a las personas.
 --- ARTÍCULO 162.- Son faltas a la autoridad:
 --- I-... II-... III-... IV-... V-...
 --- VI.- Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos o privados, contra las Instituciones Públicas y/o sus servidores; así como en contra de las Autoridades y sus representantes. Sanción 04. Policía Preventiva y Transito.
 --- ARTÍCULO 163.- Son faltas que afectan al tránsito:
 --- I-... a la VIII-...
 --- IX.- Al que conduzca un vehículo a motor y se evada o trate de evadir de la acción de cualquier corporación policial. Sanción 09. Policía Preventiva y Transito.
 --- X.- Introducirse a cualquier Institución Educativa sin autorización de la persona que deba de otorgarla, cuando el acceso a la misma este restringido. Sanción 03. Policía Preventiva.
 --- ARTÍCULO 184.- Si la falta no es flagrante, sólo se podrá proceder por denuncia que presente en cualquier forma el ofendido o persona interesada. Prescribe en siete días el derecho para formular denuncias por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.
 --- ARTÍCULO 199.- En caso de sanciones impuestas por otras Autoridades Municipales, el Juez Calificador solicitará a estas un informe sobre los hechos que generaron la infracción. Dicho informe deberá rendirse en un plazo no mayor de tres días hábiles y en otro plazo igual, recibido o no el informe, presumiendo la certeza del evento en caso de su falta, el Juez resolverá sobre el Recurso planteado.
 --- ARTÍCULO 201.- A elección del actor procede interponer el Recurso de Revisión contra la resolución que dicte el Juez Calificador en el Recurso de Inconformidad, el que se promoverá ante el Coordinador de Jueces Calificadores y será procedente contra las resoluciones emitida por los Jueces, en relación a los Recursos de Inconformidad; o bien puede accionar directamente ante el Tribunal Contencioso Administrativo.
 --- ARTÍCULO 206 BIS.- Tratándose de multas impuestas por los Jueces Calificadores, y que el entero de la multa este pendiente por cubrir, el Infractor podrá acudir por comparecencia directamente en vía de impugnación ante el Coordinador de jueces Calificadores, mismo que podrá resolver inmediatamente el Recurso de Inconformidad planteado.
 --- ARTÍCULO 207: Cada juzgado que se encuentre en turno, contará con el siguiente personal:
 --- I-... II-... III-...
 --- IV.- Se deroga.
 --- V.- Un Oficial Administrativo: siendo esta la persona encargada de ingresar al sistema de computo o papelería correspondiente, las generales, motivo de detención del presunto infractor, así como la unidad y elementos aprehensores.
 --- VI.- Un Elemento de la Policía Municipal encargado de las secciones de espera y arresto. *Servidor público sobre el cual recae la obligación de salvaguardar la integridad física y demás derechos de cada uno de los detenidos.* El Juez proveerá lo conducente para la buena marcha administrativa del juzgado a su cargo y del personal al que se refiere este artículo. Dicho personal estará siempre bajo sus órdenes. Para cumplir con su cometido, el juzgado será auxiliado por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, por el cuerpo de peritos, por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y por los trabajadores sociales.
 --- ARTÍCULO 212.- Corresponde a los secretarios de acuerdos:
 --- I-... a la VIII-...
 --- Las funciones del Secretario de acuerdos podrán ser desempeñadas por el propio Juez Calificador, debiendo ser asistido por dos testigos de asistencia.
 --- ARTÍCULO 216.- Los requisitos para ocupar la plaza de Juez Calificador serán los siguientes:
 --- I-... II-...
 --- III.- Se deroga.
 --- IV.- Se deroga.

negociaciones que se dediquen a la prestación de los servicios a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores (Centro de Espectáculo Erótico, Table Dance o lugares similares), de exigir la tarjeta sanitaria a las personas que realicen los servicios o practicas a que se refieren estas prevenciones.

--- **ARTÍCULO 78.-** Es obligación de las personas dedicadas, o que se quieran dedicar a prestar servicios sexuales, inscribirse en el registro o padrón sanitario que para dicho efecto lleve la Dirección de Salud Pública Municipal.

--- Para las referidas personas, la inscripción implica la obligación de regulación y control sanitario. También implica cumplir con todas las disposiciones relativas a este Capítulo del Bando de Policía y Gobierno.

--- **ARTICULO 91.-** Se suspenderá la inscripción de una persona en el Registro de control sanitario:-----

--- I.- II.- III.-

--- **ARTICULO 92.-** La inscripción se cancelará:-----

--- I.- II.- III.-

--- **ARTÍCULO 121.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la autoridad administrativa sancionar las faltas de policía y gobierno, las que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad u ofendan a la moral pública.

--- **ARTÍCULO 136.-** La autoridad competente para la inspección y vigilancia en lo relativo a este Bando, es la Policía Preventiva. En algunos casos, especificados en los artículos correspondientes de este título, será otra la autoridad competente, y la Policía Preventiva actuará sólo como coadyuvante.

--- Al tener conocimiento la policía preventiva y tránsito municipal, de la comisión de una falta flagrante que no sea de su competencia, dará aviso en forma inmediata a la Dependencia que sea competente y en caso de no localizar a nadie que se responsabilice de iniciar el procedimiento por la falta cometida, detendrá y presentará al presunto infractor ante la presencia del Juez Calificador; no siendo aplicable así el artículo 166 de este Bando.

--- **ARTICULO 138.-** Por no refrendar la anuencia municipal para giros con venta de bebidas con contenido alcohólico: Sanción 05. Dirección de Inspección y Vigilancia. Si a los diez días hábiles no se ha realizado el trámite y sigue realizándose la actividad de venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico, se sancionará con cierre temporal del negocio infractor hasta por cinco días. Si al término de un período de diez días más no se ha realizado el trámite y se siguen vendiendo o consumiendo bebidas con contenido alcohólico, se aplicará la Sanción 12.

--- **ARTÍCULO 156.-** Son faltas a la Salud Pública en el Municipio de Hermosillo las siguientes:-----

--- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.-

--- X.- XI.-

--- XII.- Por incumplir lo establecido en el último párrafo del artículo 75. Sanción 06. Dirección de Salud Pública Municipal; en caso de reincidencia Sanción 09.

--- **ARTÍCULO 157.-** Son faltas al orden público:-----

--- I. ... a la XXXII.-

--- XXXIII.- Inhalar Thinner, Resistol, Pintura, o cualquier otra sustancia similar que altere la conducta, en lugares públicos. Sanción 03. Policía Preventiva y Tránsito.

--- XXXIV.- Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto. Sanción 03. Policía Preventiva y Tránsito.

--- XXXV.- Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de transporte público o cualquier otro tipo de servicio. Sanción 03. Policía Preventiva y Tránsito.

--- XXXVI.- Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del Municipio. Tratándose de elementos de alguna corporación policial, además, de la aplicación de la sanción correspondiente, el Juez Calificador ordenará que el arma sea turnada mediante parte informativo al Jefe o Titular de dicha Corporación Policial. Sanción 09. Policía Preventiva y Tránsito.

--- XXXVII.- Pernoctar en la vía pública a consecuencia de la ingesta de alcohol o consumo de drogas o cualquier otra sustancia que cause efectos similares. Sanción 03. Policía Preventiva y Tránsito.

--- XXXVIII.- Extraer el aire de los neumáticos de los vehículos que se encuentre en lugares públicos o privados, causando molestia al propietario o tenedor de dicho vehículo.

--- XXXIX.- Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario.

--- **ARTÍCULO 158.-** Son faltas a la propiedad privada:-----

MARÍA INEZ OROZCO PÉREZ
MARÍA JESÚS PALOMINO PALOMINO
MARÍA LILIA MUÑOZ GARCÍA
MARÍA LUISA IBARRA DE GALAVIZ
MARIANA ARTEMIA RAMÍREZ ESCALANTE (solicita 2 concesiones)
MARICELA GUADALUPE PEREGRINA LÓPEZ
MARIO ALBERTO VILLANUEVA VEGA
MARIO GUTIÉRREZ VILLA (solicita 2 concesiones)
MARIO ODILÓN MENDOZA QUINTERO
MARIO PERALTA GUZMÁN
MARIO REY GUTIÉRREZ RODARTE
MARIO RICARDO ZAZUETA VALENZUELA
MARTITZA ÁLVAREZ CASTRO
MARTHA DOLORES LEAL COMADURÁN
MARTHA ELISA PÉREZ MARTÍNEZ
MARTHA PATRICIA ROMERO RUIZ (solicita 3 concesiones)
MARTHA RODRÍGUEZ VALENZUELA
MARTHA VERÓNICA HARO HERNÁNDEZ
MARTÍN ABELARDO CARLOS
MARTÍN DOMÍNGUEZ CORONA
MARTÍN EDUARDO ARÁMBULO SARACHO
MARTÍN GUSTAVO VALLE GERMÁN
MARTÍN MENDOZA QUINTERO
MAURICIO QUINTERO ARREDONDO
MAURICIO QUINTERO BARAJAS
MERARDO RAMÍREZ CANIZALES
MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ VÁZQUEZ
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
MIGUEL ÁNGEL MACÍAS QUINTERO
MIGUEL ÁNGEL QUINTERO GONZALEZ
MIGUEL JORGE MELÉNDREZ
MINERVA DELICIA LÓPEZ
MINERVA ODILIA RAMÍREZ RAMÍREZ (solicita 2 concesiones)
NEDA ARNELIC ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ (solicita 2 concesiones)
OCTAVIO FABIÁN RAMÍREZ
OCTAVIO OROZCO MORALES
OMAR ALONSO OROZCO IBARRA
ORIEL JEHOVANNY LÓPEZ FÉLIX
OSCAR MANUEL OROZCO IBARRA
OSIEL MENDOZA LÓPEZ
PEDRO BURGEÑO CHÁVEZ
PEDRO VEGA SOTO
POLICARPIO GONZÁLEZ VALENZUELA
PORFIRIO DÍAZ BARRENA
PORFIRIO DÍAZ FAJARDO
RAFAEL GARCÍA BARBA
RAFAEL RAMÍREZ RAMÍREZ
RAFAELA PORTILLO OLIVAS
RAMON ÁNGEL SANTELIZ BÁRCENAS
RAQUEL LEYVA RAMOS
RAQUEL MUÑOZ GARCÍA
RAUL GARCÍA CANTÚA
RENÉ ERNESTO GONZÁLEZ CASTRO
RENÉ ROSS ALVAREZ (solicita 3 concesiones)
REYNALDO PACHECO SÁNCHEZ
RICARDO GARCÍA MANZO (solicita 2 concesiones)
RODOLFO GÁMEZ ROMERO
RODOLFO VERDUGO GARCÍA

ROGELIO MENDOZA CRUZ
 ROLANDO RONEY OROZCO VALENZUELA
 ROMAN ISMAEL NIETO DE DIOS
 ROSA AMELIA MORENO VILLANUEVA
 ROSA ANGÉLICA BAJO GONZÁLEZ
 ROSA GUADALUPE ROJAS VERA
 ROSA ISELA ZEPEDA MORENO
 ROSALIO OSUNA MEDINA
 ROSALBA LÓPEZ ALBAÑEZ (solicita 2 concesiones)
 ROSARIO CASTRO QUINTERO
 RUBÉN FABIÁN RAMÍREZ
 SALVADOR GARCÍA CAMARENA
 SANDRA LUZ FIERRO
 SAÚL QUINTERO PORTILLO
 SERGIO PALOMINO
 SERGIO RICARDO LÓPEZ ALBAÑEZ
 SILVIA ESPINOZA DUARTE
 SIMON OSWALDO GARCÍA CÁRDENAS
 TERESA MARTÍNEZ ISLAVA
 TIBURCIO VICENTE LORENZO
 TRINIDAD GALAVIZ DUARTE
 VALENTE MENDOZA QUINTERO
 VALENTIN POMPA PASOS
 VENTURA VERDUGO
 VERÓNICA RAMÍREZ RAMÍREZ
 VÍCTOR ALEJANDRO VALDEZ BELTRÁN
 VÍCTOR FRANCISCO PARRA GARCÍA
 VÍCTOR MANUEL CHÁIDEZ SINOHUI
 VÍCTOR MANUEL NIEBLA LÓPEZ
 VÍCTOR MANUEL VEGA SÁNCHEZ
 VÍCTOR MIGUEL VALERA LUGO
 VÍCTOR VALERA VALENZUELA (solicita 3 concesiones)
 VIOLETA DÍAZ BARRERA
 VIRGILIO TREVIÑO CORELLA (solicita 3 concesiones)
 VIRGINIA SALOMÉ DURÁN GRIJALVA
 SERVI-EXPRESSOS RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V. (solicita 15 concesiones)
 SOCIEDAD COOPERATIVA. DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, HÉROES DEL 27 DE AGOSTO S.C.L. (solicita 8 concesiones)
 TRANSPORTE ESPECIALIZADO MORENO, S.A. DE C.V. (solicita 30 concesiones)
 TRANSPORTE ESPECIALIZADO ROCAL, S.A. DE C.V. (solicita 10 concesiones)
 TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE MAQUILAS, URBANOS Y SUBURBANOS, S.A. DE C.V. (solicita 7 concesiones)
 --- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la abrogada Ley 120 de Transporte para el Estado, aplicable al presente procedimiento en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley 149 de Transporte para el Estado en vigor, publíquese este acuerdo a costa de los interesados, por una sola vez, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "CAMBIO" de circulación en la entidad, con el fin de que dentro de un plazo de quince días presenten sus observaciones quienes puedan resultar afectados.
 --- Para los efectos legales correspondientes, elabórense y agréguese a estos autos los estudios técnicos y socioeconómicos previstos por la fracción IX del artículo 9 de la mencionada Ley 120 de Transporte, bajo el expediente número **SC-228/2001 ACUM.**
 --- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC. MARTIN SERRANO RIVERA, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.**

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.- UNA RUBRICA.- E328 36 SECC. I

de vecinos, regulada por el Artículo 23.
 --- Para el caso de solicitud de reubicaciones de depósitos y expendios, se deberán justificar los motivos para el cambio de domicilio, debiendo considerar además el nuevo domicilio un área mínima de construcción de 140 metros cuadrados.
 --- **ARTICULO 48.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal.
 --- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicio, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, y para las destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como para el funcionamiento de estas actividades.
 --- II.- --- III.- --- IV.-
 --- V.- Para el transporte, venta o comercialización de cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares en un peso menor a diez kilos.
 --- VI.- Para la celebración de bailes o festividades con o sin fines de lucro. Para el otorgamiento de estos permisos, deberá contratarse previamente con el Ayuntamiento el servicio de vigilancia cuando la naturaleza, magnitud, o sitio en el que se llevar a cabo el evento así lo requieran. Si el sitio en el que pretende celebrarse el baile o festividad no es casa particular y no cuenta con licencia de funcionamiento para ese fin, el permiso se dará después de escuchar el dictamen técnico de Bomberos y el consentimiento de los vecinos. El otorgamiento del permiso correspondiente no confiere al particular el derecho de molestar a los vecinos con música a alto volumen.
 --- VII.- --- VIII.- --- IX.- --- X.- --- XI.-
 --- XII.- Para la transportación de bebidas con contenido alcohólico, con origen y destino dentro del Municipio, ya sea para eventos sociales o culturales y que exceda de 60 litros de bebidas con contenido alcohólico en cualquiera de sus presentaciones, o tratándose de vinos y licores; se requiere de guía (permiso) expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia.
 --- Para la obtención de las guías (permisos), los interesados deberán presentar sus solicitudes con treinta y seis horas de anticipación, y cumplir con los siguientes requisitos:
 --- a).- Nombre y Domicilio del destinatario.
 --- b).- Cantidad exacta del producto que se pretende trasladar.
 --- c).- fecha y hora del traslado; y
 --- d).- Término de vigencia de las guías (permisos).
 --- La Dirección de Inspección y Vigilancia resolverá si otorgan o niegan las guías (permisos), en un plazo de 36 horas, contados a partir de las presentaciones de las solicitudes. Transcurrido el plazo indicado, si la Dirección de Inspección y Vigilancia no da respuesta a la solicitud se tendrá por negada ésta.
 --- **ARTICULO 50.-** Para obtener el permiso municipal para realizar las actividades a que se refiere la fracción V del Artículo 48, el mismo se otorgará por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, ante quien se debe presentar la siguiente documentación:
 --- I.- --- II.- --- III.-
 --- **ARTICULO 51.-** Para obtener el permiso municipal para realizar las colectas a que se refiere la Fracción VII del Artículo 48, el mismo se otorgará por conducto del Departamento de Tránsito, Autoridad que debe determinar atento a la solicitud, las ubicaciones para la realización de la colecta. Si dicha colecta se ha de llevar a cabo total o parcialmente entre automovilistas, no podrán participar menores de edad.
 --- **ARTÍCULO 75.-** Toda persona que realice prácticas de riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual, queda sujeta a las disposiciones de este capítulo, así como a las medidas de regulación y control sanitario que dicte la Dirección de Salud Pública Municipal.
 --- Se considera una practica de riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual, los bailes eróticos con contacto físico, de simulación sexual, sexy dance, o cualquier forma en que se les denomine a dichos bailes o danzas.
 --- La Dirección de Salud Pública Municipal, determinará que actividades o practicas son riesgosas de contagio de enfermedades sexuales; Por lo anterior, es obligación de las personas que se dediquen a la prestación de los servicios de bailes desnudos o semidesnudos, eróticos con contacto físico, de simulación sexual, sexy dance, o cualquier forma en que se les denomine a dichos bailes o danzas; inscribirse en el registro o padrón sanitario que para esas actividades lleve la Dirección de Salud Pública Municipal. Serán aplicables para estos casos todas las prevenciones que señala este Bando para la prestación de sexo servicio; incluyendo la obligación de portar en todo momento (horas de trabajo) su tarjeta sanitaria.
 --- Será obligación de los Propietarios, Administradores, Gerentes, Encargados o responsables de las

--- **ARTICULO 27.-** El Ayuntamiento de Hermosillo solamente dará su anuencia para el establecimiento de negocios de venta de bebidas con contenido alcohólico para su consumo inmediato, a negocios con el giro: café cantante, restaurante, fonda, lonchería, taquería, y similares. Se otorgará dicha anuencia si en estos establecimientos no hay pista de baile. Los establecimientos mencionados se podrán ubicar en cualquier sitio siempre y cuando no contravengan lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Para ello, únicamente en lo concerniente a los requisitos que exige el Artículo 22 del presente Capítulo para la anuencia municipal de alcoholes, no será necesario contar con el consentimiento de los vecinos, ni con el dictamen de seguridad pública, que otorga la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

--- **ARTICULO 30.-** Para que el Ayuntamiento de Hermosillo otorgue su anuencia para el establecimiento de supermercados con venta de bebidas con contenido alcohólico, éstos deberán contar con una superficie construida mayor de 300 metros cuadrados y con superficie de cajones para estacionamiento; deberán tener una ubicación acorde a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano; para el caso de los requisitos a que se refiere el Artículo 22 del presente capítulo, para el otorgamiento de la anuencia, no será necesario contar con el consentimiento de los vecinos, ni será exigible el dictamen de seguridad pública que expide la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

--- En el caso de abarrotes, supermercados pequeños o tiendas de servicio, (se entiende por supermercados pequeños o tiendas de servicio aquellos que tengan una superficie para exhibición y venta menor a 300 metros cuadrados y mayor a 200 metros cuadrados de construcción, y que cumplan con las especificaciones señaladas en el Artículo 12, Fracción X, de la Ley 119 de Alcoholes), se procederá a realizar la encuesta de consentimiento de los vecinos y se exigirá el dictamen de seguridad pública que expide la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, requisitos a que se refiere el Artículo 23 de este Capítulo.

--- **ARTICULO 31.-** La Autoridad Municipal no otorgará su anuencia para el establecimiento de negocios con los giros: cantina, cervecería, distribuidora, agencia, subagencia, expendio, licorería o vinatería, "ultramarinos", Tienda de Servicio, abarrotes, depósito y, en general, cualquiera cuya actividad preponderante sea la venta al público de bebidas con cualquier contenido alcohólico en envase cerrado; tampoco se otorgará anuencia a cabarets, centros nocturnos, clubes sociales, centros de espectáculos eróticos, salones de baile, discotecas, casinos, cuando éstos pretendan ubicarse a una distancia menor a 400 metros de carreteras, escuelas, cuarteles militares, centros deportivos, fábricas, hospitales, templos, edificios públicos, panteones, parques y plazas públicas. Para el establecimiento de negocios con estos giros se requiere del consentimiento de los vecinos a que hace referencia el Artículo 23 y observar en todo caso las disposiciones que establece la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

--- **ARTICULO 32.-** No se concederá la anuencia respectiva a establecimientos con el giro: distribuidora, depósito, agencia, subagencia, expendio, Tienda de Servicio "ultramarinos", abarrotes, cuando haya otro ubicado en un radio de 400 metros a la redonda. Para los efectos de este Artículo, se entiende por distancia, la línea recta que une a los dos puntos del perímetro de estos negocios que estén más cercanos entre sí.

--- **ARTICULO 45.-** Para el refrendo anual de la anuencia municipal a que se refieren los Artículos 21 y 22, se requiere que sea a petición de parte interesada; también se permite el refrendo o revalidación cuando exista modificación en cuanto al giro, cambio de domicilio o de horario, pudiendo otorgarse nueva anuencia.

--- El refrendo será obligatorio además, cuando al término de un año se hubiere otorgado la licencia por la Secretaría de Finanzas.

--- Cuando el refrendo sea a petición de parte, se requiere:

--- I.- Solicitud por escrito del interesado, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia.

--- II.- No haber incurrido en faltas graves o reiteradas, al presente Reglamento y demás disposiciones municipales aplicables.

--- III.- No haber sido causa de quejas reiteradas por parte de los vecinos, especialmente en lo referente a faltas a lo dispuesto por este ordenamiento, y lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley 119. Cumplidos íntegramente los requisitos anteriores, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, otorgará el refrendo de la anuencia correspondiente, sin necesidad de que el caso se presente en Sesión de Cabildo. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados, en este artículo, el asunto se turnará al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

--- **ARTICULO 46.-** Para que la Autoridad Municipal otorgue anuencia para que un establecimiento con venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico cambie de domicilio, deberá cumplir con lo



Gobierno Municipal
de Hermosillo

--- **EL C. C.P. ENRIQUE ALFONSO MARTINEZ PRECIADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA; CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.**

--- **CERTIFICA:** Que en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Acta No. 80, celebrada el día Seis de Agosto de dos mil tres, dentro del Punto Cinco del Orden del Día, se aprobaron en lo General y en lo Particular por Mayoría, Reformas y Adiciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hermosillo, mismas que quedaron en los términos siguientes:

--- **CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL**

--- **ARTICULO 3 BIS.-** El territorio del Municipio de Hermosillo comprende una extensión de 14,880.22 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

--- **AL NORTE Y NOROESTE:** Con el Municipio de Pitiquito.

--- **AL NORTE:** Con el Municipio de Carabó.

--- **AL NORTE Y NOROESTE;** Con el Municipio de San Miguel de Horcasitas.

--- **AL ESTE Y NOROESTE:** Con el Municipio de Ures.

--- **AL ESTE:** Con el Municipio de la Colorada y Mazatán.

--- **AL ESTE, SURESTE Y SUR:** Con el Municipio de Guaymas.

--- **AL SUR, SUROESTE, OESTE Y NOROESTE:** Con el Golfo de California.

--- **ARTICULO 5.-** Para los efectos del Artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente, dividirá el área municipal en Colonias o poblaciones; por ello convocará a los vecinos del lugar de la demarcación de que se trate, para que democráticamente y ante un representante del Gobierno Municipal, elijan a los integrantes del Comité de Desarrollo Comunitario de su demarcación territorial.

--- La referida Convocatoria podrá hacerse de manera pública y general al inicio de la Administración Municipal, en las colonias y poblaciones en que la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente, defina como viable hacerlo; en los lugares o sectores que no se incluyan en la Convocatoria al inicio de la Administración Municipal, los Comités se integrarán cuando lo defina o a criterio de la propia Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente y de la manera que señala el primer párrafo de este Artículo.

--- **ARTICULO 8.-** El Presidente del Comité, tendrá las siguientes funciones:

--- I.- Tener a su cargo la representación de su Colonia, población, localidad o sector, ante las Autoridades del Municipio.

--- II.-

--- III.-

--- IV.- Rendir un informe trimestral de actividades a los habitantes de su Colonia, Población, Localidad o Sector y al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Comunitario, o su equivalente del Ayuntamiento.

--- **ARTICULO 9.-**

--- I.-

--- II.-

--- III.-

--- IV.-

--- V.-

--- VI.- Proporcionar al Secretario del Consejo vecinal de vigilancia y a la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente, copia de las actas o documentos que tengan en su archivo.

--- VII.-

--- **ARTICULO 11.-**

--- I.-

--- II.-

--- III.- Coordinarse con la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente, atendiendo a la transparencia y honestidad en el manejo de los recursos del Comité de Desarrollo.

--- IV.-

--- V.-

--- VI.-

--- VII.-

--- **ARTICULO 13.-** Para el mejor desempeño de las funciones asignadas a los Comités de Desarrollo Comunitario, se elegirán por mayoría de votos de los miembros del mismo Comité a los integrantes de las Comisiones de Salud, Deporte y Juventud, Cultura, Familia, Seguridad Pública y Obra Pública. Las Comisiones tendrán la obligación de mantener contacto directo continuo con los servidores públicos.

--- Las Comisiones a las que se refiere el Párrafo anterior, tendrán además la obligación de presentar informes de actividades al Comité de Desarrollo Comunitario que les corresponda.

--- **ARTICULO 15.-** Los integrantes de un Comité de Desarrollo Comunitario podrán ser removidos, todos o cualquier integrante, a solicitud de cuando menos cinco miembros de la colonia, población, localidad o comunidad de que se trate, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente fungirá como Autoridad investigadora, y una vez que termine la averiguación y recabe información o pruebas, se deberá convocar a la Asamblea de la demarcación territorial que corresponda, para que conozca la investigación y la Asamblea decida si hay causa o no de remoción, en esta Sesión fungirán dentro de la mesa directiva en la Asamblea el o los suplentes de la o las personas, cuyo caso sea turnado a la Asamblea; además en todo momento la persona o personas que sean juzgados tendrán derecho de audiencia en la misma Asamblea, por lo que podrán exponer su defensa si así lo desean.

--- Cuando esto ocurra y se decida la remoción, la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente, convocará a la elección del nuevo o nuevos integrantes.

--- Será motivo suficiente para la remoción de un integrante, el comprobarse que no a cumplido con sus obligaciones, o que ha dejado de reunir alguno de los requisitos señalados en el Artículo anterior, o por denuncia de un hecho grave, o a juicio de la Dirección, por lo que la Asamblea decidirá en definitiva.

--- **ARTICULO 17.-** La Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente, convocará a la Asamblea vecinal para la elección e integración de la mesa directiva del Comité de Desarrollo; en la misma Asamblea se nombrarán a los miembros del Consejo Vecinal de Vigilancia. Igualmente, la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente, convocará a la reestructuración y capacitación del Comité de Desarrollo Comunitario y consejo vecinal de vigilancia.

--- En los casos antes citados será el representante de la Dirección quien presidirá la reunión y elaborará el orden del día de la asamblea, tomará protesta a los miembros electos, asimismo levantará el acta correspondiente para que las personas participantes en la asamblea la firmen.

--- **ARTICULO 18.-** La Asamblea de la demarcación territorial del Comité de que se trate, se convocará por la Dirección General de Desarrollo Comunitario o por el Comité de Desarrollo Comunitario, según sea el caso, para:

--- I. A solicitud de la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente por haber concluido la investigación solicitada por cinco ciudadanos en caso de solicitar la remoción de todos o alguno de los miembros del Comité.

--- II. A solicitud de la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente por haber concluido la investigación solicitada por cinco ciudadanos en caso de solicitar la remoción de todos o alguno de los miembros del Comité.

--- III. IV. V.

--- Todas las Asambleas vecinales estarán abiertas a la comunidad, pero solo los miembros de la Asamblea tendrán derecho de voz y voto.

--- Para ser miembro de la Asamblea, se debe tener residencia efectiva dentro de la demarcación territorial marcada en la Convocatoria de elección de nuevo Comité, o la que marque la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente.

--- **ARTICULO 20.-** El Presidente del Comité de Desarrollo, debe convocar cuando menos cada dos meses a reunión de la mesa directiva; en el caso de no hacerlo en el lapso de tres meses, el Presidente del Consejo de Vigilancia podrá convocar; pero si ninguno de los dos lo hiciere, la Dirección General de Desarrollo Comunitario o su equivalente, tomará las medidas pertinentes que se requieran, inclusive la destitución, sin necesidad de convocar a la Asamblea con tal fin.

--- **ARTICULO 21.-** Para el establecimiento y operación de cualquier negocio en el que se pretenda vender o consumir bebidas con alto y bajo contenido alcohólico en el Municipio de Hermosillo, se requiere de anuencia otorgada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia. Dicha anuencia deberá ser refrendada cada año, en el mismo mes en el que se haya otorgado.

--- Las anuencias se otorgan a giros comerciales construidos y establecidos; y en el caso de anteproyectos de obra o construcciones inconclusas se condicionará la vigencia de la anuencia a que en un período de cuatro meses se concluya la construcción de las instalaciones donde funcionará el giro comercial, de acuerdo al proyecto autorizado, en caso de incumplimiento quedará sin efecto la validez de la misma.

--- **ARTICULO 22.-** Se requiere de anuencia municipal para el funcionamiento de establecimientos que pretendan dedicarse a la venta, fabricación, distribución y consumo de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico; para su obtención deben cumplirse los requisitos que para el efecto señale la Ley que regula la materia. Además debe elaborarse, por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la encuesta de consentimiento de vecinos a que se refiere el Artículo 23 y presentarse ante la Dirección de Inspección y

Vigilancia la siguiente documentación:

--- I.- Solicitud por escrito indicando nombre, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, así como la ubicación exacta del local donde se pretende realizar la actividad.

--- II.- Credencial para votar con fotografía, acta de nacimiento y carta de no antecedentes penales, en caso de personas físicas, exigiendo la comparecencia personal y señalar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es Servidor Público de la Federación, Estado o Municipio, y en caso de haber tenido dicho carácter con anterioridad, que tiene más de un año que se separó del encargo. Asimismo indicará que no ha sido condenado por delitos graves y en su caso, que exponga si ya prescribieron los antecedentes penales.

--- III.- Copia certificada de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, indicando los datos de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, documento que acredite la representación legal y credencial con fotografía para votar del mandatario, exigiendo la comparecencia personal del apoderado, en caso de personas morales.

--- IV.- Certificado de no adeudo al Ayuntamiento, expedido por Tesorería Municipal. Dicho certificado debe ser expedido respecto de la empresa, de las personas físicas que la integran, en su caso, y del terreno sobre el que pretende ubicarse el negocio; para el supuesto de que el inmueble sea arrendado, el certificado de no adeudo además del terreno, se solicitará a las personas del arrendador y del arrendatario.

--- V.- Licencias de uso de suelo o dictamen técnico y de ubicación respecto del local en que se pretenda establecer el giro. Este dictamen será expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

--- VI.- Dictamen favorable de seguridad y protección civil, expedido por la Dirección de Bomberos.

--- VII.- VIII.- IX.

--- X.- Dictamen de seguridad pública que expida la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que determine que el funcionamiento del giro comercial que se pretende, no alteraría los factores de seguridad en la zona.

--- Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección de Inspección y Vigilancia emitirá un dictamen que se turnará a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo se trate el asunto, y sea el Ayuntamiento en pleno quien otorgue o niegue la anuencia.

--- **ARTICULO 23.-** En los casos en que este Reglamento lo indique, la Dirección de Inspección y Vigilancia realizará una encuesta de otorgamiento de consentimiento por parte de los vecinos, de la manera que se indica enseguida.

--- El consentimiento deberá ser solicitado en cada domicilio vecino que esté a una distancia menor de 40 metros del sitio donde se pretende establecer el negocio. Dicho consentimiento será solicitado por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia, acompañado de un representante del interesado. El consentimiento debe ser otorgado en una forma que se llenará en cada domicilio vecino, para que lo firme una persona mayor de edad, domiciliada ahí. Los vecinos de los domicilios ocupados por establecimientos comerciales o de servicios darán un consentimiento por domicilio a través del dueño, encargado o representante legal.

--- La información que el Ayuntamiento otorgue en la forma de consentimiento debe incluir, por lo menos, el nombre o razón social del establecimiento, el domicilio en el que se pretende establecer el negocio y el giro con el que operará, explicando en qué consiste dicho giro. En dicha forma se aclarará que el consentimiento se pide por estar establecido en los reglamentos municipales. En la forma de consentimiento, el ciudadano vecino del lugar donde pretenden venderse o consumirse bebidas con contenido alcohólico, debe escribir con su puño y letra "Sí, doy mi consentimiento" o "No doy mi consentimiento", según sea el caso. Luego anotará su nombre, domicilio, y los datos del documento que haya usado como identificación (credencial para votar con fotografía, licencia, pasaporte, etc.) y firmará o asentará su huella digital. Para que se otorgue la anuencia, más del 70% de los vecinos deben haber expresado su consentimiento, a excepción de los relacionados con tiendas de servicio, caso en el que se necesitará el consentimiento del 80% de los vecinos; pero si dos vecinos negarán el permiso (se debe tratar de vecinos cuya propiedad colinde directamente con el local o esté justo en enfrente en el caso de ubicación en calles, avenidas, bulevares, y otras vías públicas de menos de 20 metros de ancho), se considerará razón suficiente para que el Ayuntamiento rehúse su anuencia. En los casos en los que el lugar donde se pretende establecer el negocio esté rodeado por lotes baldíos o casas o locales abandonados, el interesado deberá ofrecer a la Dirección de Inspección y Vigilancia los datos para la localización del propietario, si el lugar no está contemplado en el Programa Municipal de Desarrollo como corredor comercial y de servicios.